

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00777 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando el capital e intereses remuneratorios correspondientes a las 48 cuotas vencidas y no pagadas con fecha de exigibilidad desde el **30 de enero de 2012**, junto con los intereses moratorios, conforme al tenor literal del pagaré No. **101456** allegado, de igual forma deberá imputar los pagos parciales reportados, de conformidad con lo contemplado en el artículo 1653 del Código Civil "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*".

PAGARE LIBRANZA N° 101456 Por valor de \$8,104,224

EFRAIN MORALES ZUBIETA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4,089,745, en mi calidad de Deudor, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, o a quien represente sus derechos y de conformidad con la obligación modal incita en el presente título valor, la suma de: OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$8,104,224), M/Cte. CLAUSULA PRIMERA: FORMA DE PAGO.- La suma anteriormente indicada, será cancelada en la ciudad de Bogotá, D. C., en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y en forma consecutiva, cada una por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$168,838) M/Cte., a partir del 2012-01-30 y así sucesivamente hasta su cancelación total. CLAUSULA SEGUNDA: El no descuento de una cualquiera de las cuotas por parte de la Pagaaduría, no exonera la obligatoriedad del

NOTIFIQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **70** hoy **5/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c19cf6eb4780edb2579e5c029cbda6aaaa18e951026bb8717e4af9769b2b8**

Documento generado en 04/10/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>